

Normativa del servicio de préstamo interbibliotecario entre las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Todas las bibliotecas de la Red del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra se adhieren a la prestación del Servicio de Préstamo Interbibliotecario y se comprometen a ofertarlo a las personas usuarias que se especifican a continuación de acuerdo a las condiciones que se establecen en la presente normativa y en cuantos documentos se deriven de la misma.

1.2. Las bibliotecas de la red promoverán la difusión de este servicio, informando con claridad a las personas usuarias de las condiciones de uso del préstamo interbibliotecario, los plazos estimados de respuesta, el compromiso de aceptar las condiciones que pueda establecer la biblioteca suministradora, los gastos económicos que pueda conllevar el proceso y las sanciones en caso de pérdida, deterioro o mal uso del servicio (no recogida del material solicitado, por ejemplo).

1.3 Las opciones de préstamo interbibliotecario que no se regulan en este documento (suministro de copias, préstamo con otras bibliotecas no integradas en la Red del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra, soportes no incluidos en esta normativa, etc.) podrán también ser ofrecidas por las bibliotecas, en los términos que cada una de ellas establezca.

2. CONDICIONES DE USO

2.1. Los documentos solicitados en préstamo interbibliotecario podrán ser obtenidos en préstamo domiciliario, salvo si existe algún motivo justificado que determine la necesidad de aplicar condiciones especiales, que se detallarán.

2.2. El préstamo interbibliotecario lo realizan las bibliotecas, pero la prestación del servicio se ofrece a instancia de **cualquier persona usuaria con carné personal adulto** dado de alta en cualquiera de las bibliotecas públicas de Navarra.

2.3. Las personas usuarias no podrán acceder al servicio de préstamo interbibliotecario si se encuentran sancionadas, tienen préstamos sobrepasados, o tienen la condición de morosas.

2.4. En la solicitud de préstamo, la persona usuaria que solicita el documento deberá indicar la biblioteca o bibliotecas en la que se encuentra disponible dicho documento. Serán las bibliotecas peticionarias las que determinen qué ejemplar de todos los disponibles se solicita, es decir, a qué biblioteca van a dirigirse para la tramitación del préstamo.

2.5. Documentos excluidos del préstamo interbibliotecario

2.5.1. Cualquier tipo de documento establecido como prestable en el catálogo de bibliotecas públicas de Navarra puede ser solicitado, si bien será la biblioteca suministradora quien autorizará o denegará el préstamo en base a la normativa del servicio, su política de préstamo o las condiciones del documento. Antes de realizar cualquier solicitud la persona usuaria deberá asegurarse de que el documento no se encuentra en su biblioteca.

2.5.2. Con carácter general no se considera objeto de préstamo interbibliotecario:

- Documentos que la biblioteca peticionaria ya posea,
- Obras de referencia (enciclopedias, diccionarios etc.),
- Documentos antiguos o valiosos que por razones de conservación y patrimonio la biblioteca deba preservar.
- Novedades, temarios de oposiciones u otros documentos de gran demanda en la biblioteca suministradora.

2.5.3. En última instancia, será la biblioteca suministradora quien pueda denegar el préstamo interbibliotecario, indicando otras razones específicas de la denegación. Así mismo, la biblioteca suministradora podrá establecer excepciones para las exclusiones. En este caso, la biblioteca suministradora fijará las condiciones específicas que regirán ese préstamo excepcional.

2.6. Número de documentos y periodo del préstamo interbibliotecario

2.6.1. Cada persona usuaria podrá disponer de forma simultánea de un máximo de 2 documentos provenientes del préstamo interbibliotecario, siempre y cuando no se supere con ello el número máximo de documentos que permite la normativa general sobre préstamo a domicilio.

2.6.2. Cada persona usuaria podrá solicitar un máximo de 10 documentos provenientes del préstamo interbibliotecario al año.

2.6.3. El periodo de préstamo y las renovaciones se regirán por las mismas normas y condiciones vigentes para el préstamo normal a domicilio.

2.6.4. Se podrá solicitar la prestación de este servicio en cualquiera de las bibliotecas públicas de Navarra. Una vez realizada la solicitud, todos los trámites asociados a la petición deberán hacerse a través de esa misma biblioteca (recogida del documento, devolución, posible renuncia, etc.).

2.6.5. Las peticiones de préstamo se realizarán presencialmente.

2.6.6. La persona solicitante deberá presentar su carné de las bibliotecas públicas de Navarra y cumplimentar el formulario de petición, indicando sus datos personales, los datos del documento solicitado y la biblioteca o bibliotecas en las que el documento está disponible.

La biblioteca que ha recibido la petición se encargará de solicitar el documento e informará a la persona solicitante de la concesión o denegación del préstamo.

Una vez la biblioteca que ha realizado la petición reciba el documento, avisará a la persona usuaria solicitante, quien dispondrá de un plazo de tres días hábiles para recogerlo.

La devolución del documento se realizará en la misma biblioteca en la que le fue entregado y ésta procederá al envío del documento a la biblioteca de origen.

3. USO RESPONSABLE

3.1 Las bibliotecas públicas de Navarra asumen los gastos de envío de los documentos por lo que **las peticiones de documentos no conllevan ningún coste para las personas usuarias**. Por ello, debido al esfuerzo económico y de gestión que supone, ha de procurarse **un uso racional del mismo**.

3.2 El servicio de préstamo complementa las colecciones de las bibliotecas, pero no las sustituye. El objetivo de este servicio es poner a disposición de la ciudadanía documentos de su interés y necesidad, en especial **aquellos que no se encuentren accesibles en bibliotecas cercanas o que no puedan ser adquiridos por la propia biblioteca**.

3.3 Si una persona no desea continuar con una petición que haya realizado deberá comunicarlo lo antes posible a la biblioteca en la que realizó la solicitud. Si una persona realiza peticiones y no acude a recoger los documentos solicitados será sancionada con la exclusión del servicio de préstamo.

4. RESPONSABILIDADES, SANCIONES, ETC.

4.1 El préstamo interbibliotecario se realiza entre dos bibliotecas (una biblioteca prestataria y una peticionaria), por lo que será esta última la responsable del documento, y velará por su integridad y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

La biblioteca peticionaria será responsable del documento a partir del momento en que el mismo llegue a su poder y hasta que se encuentre de nuevo en la biblioteca prestataria. No obstante, a lo indicado anteriormente, **la responsabilidad sobre los documentos obtenidos en préstamo interbibliotecario recaerá sobre la persona usuaria solicitante** desde el momento de su entrega hasta la devolución por parte de ésta.

4.2 Cuando la persona usuaria no proceda a recoger los documentos solicitados en préstamo interbibliotecario se le sancionará con la exclusión en el uso del servicio de préstamo por el periodo de **un mes**, salvo motivo justificado.

4.3 Las demás **sanciones** que deban imponerse a la persona usuaria por otros motivos (pérdida, retraso en la devolución, etc.) serán las **mismas que se aplican para el préstamo a domicilio normal**.

4.4 En el caso de la **pérdida o no devolución** del documento por parte de la persona usuaria, esta deberá reponer el documento en su sustitución, como ocurre con el préstamo a domicilio habitual.